

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-132/2018

INCIDENTISTA: CECILIA ROMERO
AARÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO INSTRUCTOR: RAMÓN
CUAUHTÉMOC VEGA MORALES

COLABORÓ: SILVIA GUADALUPE
BUSTOS VÁSQUEZ.

Ciudad de México, a dos de mayo de abril de dos mil dieciocho.

A C U E R D O:

Que recae al incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por Cecilia Romero Aarón, contra el presunto incumplimiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática a lo ordenado en la sentencia dictada por esta Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

132/2018, relacionada con la falta de resolución de una queja contra órgano.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

1. Presentación del escrito de impugnación intrapartidista. El veintiuno de febrero del presente año, Cecilia Romero Aarón, en su calidad de precandidata indígena a Diputada Federal, bajo el principio de Representación Proporcional, promovió ante la Comisión Nacional Jurisdiccional, medio de impugnación interno, controvirtiendo el Dictamen del Décimo Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante en el que se aprueban las propuestas para la designación de candidatos a las Senadurías y Diputaciones Federales, por el principio de Representación Proporcional, que participarán en el Proceso Electoral 2017-2018.

2. Presentación de la demanda de juicio ciudadano. El trece de marzo de dos mil

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

dieciocho, Cecilia Romero Aarón, promovió juicio ciudadano federal, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido instituto político, combatiendo la omisión de emitir resolución en el medio de impugnación intrapartidario aludido, cuya clave de identificación al interior del instituto político es QO/NAL/100/2018; y a través del cual en el fondo, invocó la modificación de la lista de candidaturas a las diputaciones federales, por el principio de Representación Proporcional, con la finalidad última de obtener su inclusión dentro del primer bloque de diez candidatos, o en algún otro bloque subsecuente, para el aludido cargo, bajo la acción afirmativa de mujer indígena.

3. Presentación en Sala Regional, integración y registro. El veinte de marzo siguiente, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, presentó, vía mensajería, ante en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el referido escrito de demanda del juicio

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

ciudadano federal interpuesto por la promovente, documentación anexa al mismo, aviso de presentación y escrito de informe circunstanciado; con lo cual se formó el expediente con clave de identificación SX-54/2018. De igual forma, se remitieron las constancias de cuenta a esta Sala Superior para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, para resolver planteamiento de competencia para dirimir el presente juicio.

4. Recepción del juicio ciudadano federal, integración y turno. El veintiuno de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio de remisión del medio de impugnación, acordando la Magistrada Presidenta, integrar el expediente del juicio ciudadano federal con la clave **SUP-JDC-132/2018** y turnarlo a la Ponencia de cuenta, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. Acuerdo de Sala. El veintisiete de marzo del presente año, se emitió acuerdo plenario

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

mediante el cual esta Sala Superior asumió la competencia para la resolución del presente juicio ciudadano federal.

6. Sentencia del Juicio Ciudadano Federal. El veintiocho de marzo del mismo año, esta Sala Superior resolvió declarar fundada la omisión de resolver el medio de impugnación intrapartidista con el número de expediente QO/NAL/100/2018, ordenando a la responsable resolverlo, en un término de cuarenta y ocho horas y posteriormente, comunicar tal determinación a la actora.

7. Escrito de incidente de incumplimiento de sentencia. El dos de abril del año que transcurre, Cecilia Romero Aarón presentó escrito ante esta Sala Superior, mediante el cual promovió incidente de incumplimiento de sentencia.

8. Turno del incidente de incumplimiento de sentencia. El mismo dos de abril de la presente anualidad, por acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, se ordenó turnar el escrito presentado por la incidentista a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, con la

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

finalidad de proponer la resolución que en Derecho correspondiera.

9. Presentación de escrito de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática. El tres de abril siguiente, el instituto político responsable, presentó ante esta Sala Superior, escrito a través del cual solicitó tener por cumplida la sentencia y para tal efecto, remitió copia certificada de la resolución pronunciada el treinta y uno de marzo del año que transcurre, recaída al expediente con clave de identificación QO/NAL/100/2018.

10. Requerimiento a la autoridad responsable partidista. El ocho de abril del año en curso, se tuvo por recibido el escrito de incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, se acordó requerir a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que rindiera el informe respectivo y acompañara para tal efecto, la documentación que estimara pertinente para apoyar el mismo.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

11. Presentación de diverso escrito de la incidentista. El doce de abril posterior, la actora presentó ante esta Sala Superior, escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito, así como, reiteró el domicilio procesal señalado el escrito inicial de queja intrapartidaria.

12. Presentación del informe de la autoridad responsable intrapartidista. El catorce de abril del año en curso, la Comisión Nacional Jurisdiccional presentó ante esta Sala Superior, el informe requerido, a través del cual remitió citatorio y cédula de notificación relativas a la resolución identificada con clave de identificación QO/NAL/100/2018.

13. Presentación de diverso Juicio Ciudadano. El dieciocho de abril de la presente anualidad, Cecilia Romero Aarón interpuso ante el instituto político responsable, quien remitió a esta Sala Superior, escrito de demanda de Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales, controvirtiendo la resolución intrapartidista QO/NAL/100/2018, mismo que fue registrado con clave de expediente SUP-JDC-270/2018.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

14. Vista realizada a la incidentista. El dieciocho de abril del mismo año, esta Sala Superior ordenó dar vista a la actora con la copia certificada de la resolución intrapartidista en cita, así como, con las constancias de notificación descritas en el numeral que antecede y practicar en forma personal la notificación conducente.

15. Acuerdo de notificación a la incidentista por estrados. El veinticinco de abril del año en curso, la Magistrada Instructora, dada la imposibilidad de realizar la notificación personal ordenada en el proveído de dieciocho de abril del año que transcurre, ordenó notificar por estrados, para que una vez transcurrido el plazo otorgado para desahogar la vista concedida a la incidentista y sustanciado el procedimiento de mérito, se propusiera a esta Sala la resolución que en Derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente, en virtud de que el mismo se promueve a efecto de reclamar el

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

incumplimiento de las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave, SUP-JDC-132/2018. En el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, también le otorga competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.

De esa manera se puede garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de las resoluciones emitidas en los juicios al rubro indicados, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.¹

¹ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, consultable en Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JDC-132/2018

Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 1º, fracción II, 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2, 80 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 93, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Objeto del acuerdo sobre el cumplimiento de sentencia. Con relación al tema, la Sala Superior ha establecido que, ante la posible insatisfacción del derecho reconocido y declarado en una determinación emitida y el objeto de las resoluciones donde se manifieste alguna circunstancia vinculada con su cumplimiento o indebido acatamiento, se encuentra limitado a lo resuelto en la ejecutoria atinente.

Lo dicho, porque el fin de la función jurisdiccional del Estado consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones para lograr la aplicación del derecho, por lo que sólo se hará acatar aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria, además, porque la naturaleza de la

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

ejecución consiste en materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional de tal manera que sólo se verificará que a través de los actos realizados por la responsable se alcance el agotamiento eficaz y congruente con lo resuelto en la sentencia dictada.

Si no se atiende lo dicho, al estudiarse pretensiones y efectos sobre actos y partes no vinculadas con la determinación principal, se desvirtuaría la naturaleza de las decisiones relacionadas con la ejecución de sentencia —vía incidental u oficiosa— ante la creación de una nueva instancia al interior del procedimiento de verificación de cumplimiento de las resoluciones judiciales, el cual es de ámbito limitado.

Por ende, es indispensable tener presentes los efectos que se ordenaron en la sentencia y acuerdos relacionados con su cumplimiento en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de la cuestión incidental planteada.

Acorde con las constancias que obran en el expediente, se puede afirmar que la resolución está cumplida de acuerdo con las siguientes consideraciones.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

En primer término, se debe precisar que la determinación emitida por esta Sala Superior en la sentencia de veintiocho de marzo del presente año, tuvo los siguientes efectos:

a) Se ordena a Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, que realice todos los actos y diligencias necesarias a efecto de que dicho órgano de justicia interna resuelva el medio de impugnación intrapartidario interpuesto por el actor radicado bajo el número de expediente **QO/NAL/100/2018**, en un término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; y así mismo comunique tal determinación a la actora.

Lo anterior, con independencia de que, la presunta violación reclamada en el medio de defensa interno no causa irreparabilidad por derivar de un acto partidista.

b) El órgano partidario deberá informar a esta Sala superior sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que lo acate

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

y deberá hacer llegar, una copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

c) Igualmente, resulta procedente apercibir al órgano partidista responsable, por conducto de su presidente que, en caso de no dar cumplimiento al presente fallo dentro del plazo establecido, se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

Ahora bien, en relación a los efectos citados y tomando en consideración lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia cuyo cumplimiento se examina, vinculada a las constancias allegadas a este órgano jurisdiccional, se tiene que la responsable mediante determinación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, es decir, dentro del término concedido para tal efecto, resolvió el recurso intrapartidario identificado con la clave QO/NAL/100/2018, en la que concluyó “declararla infundada”.

Así mismo, se advierte que, a través del informe requerido, de conformidad al procedimiento de

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

incumplimiento de sentencia, se remitió a esta Sala Superior, la constancia de citatorio previo, de fecha trece de abril del presente año; así como, la cédula de notificación del siguiente día catorce de abril, ambas dirigidas a Cecilia Romero Aarón y practicadas en el domicilio que señaló la actora para tales efectos en el escrito inicial de queja intrapartidista; efectuadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente **QO/NAL/100/2018**.

En este mismo contexto, con fecha dieciocho de abril del año en curso, se acordó dar vista a la actora con el escrito presentado por la autoridad responsable a través del cual remite la copia certificada de la resolución interna, así como las constancias de notificación aludidas.

Lo anterior, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su interés conviniera; sin embargo, consta en autos razón levantada por la Oficina de Actuaría de este órgano jurisdiccional, de la imposibilidad de realizar en forma personal la notificación ordenada, por lo que, en proveído de fecha veinticinco de abril del presente año, se acordó realizar la notificación por estrados.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

En este contexto, al no advertirse presentación de escrito por parte de la incidentista en cuanto al supuesto incumplimiento, el Titular de la Secretaria de Acuerdos, de esta Sala Superior, levantó la certificación respecto a que de la revisión minuciosa efectuada a los registros de la misma, no se encontró promoción alguna.

Aunado a lo anterior, es un hecho notorio que la promovente Cecilia Romero Aarón interpuso, ante esta Sala Superior, diverso Juicio Ciudadano, mismo que fue registrado con la clave de expediente SUP-JDC-270/2018, controvirtiendo la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática identificada con clave de expediente **QO/NAL/100/2018** y que es precisamente, la resolución que recayó en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente citado al rubro.

En las condiciones apuntadas, se concluye que, al valorar los acuerdos y constancias reseñadas, conforme a lo previsto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional determina que **HA LUGAR A TENER POR CUMPLIDA LA DETERMINACIÓN DE VEINTIOCHO DE MARZO** pasado, toda vez que se acató lo ordenado por esta Sala en el expediente **SUP-JDC-132/2018**, en virtud que de las constancias que obran en el expediente se colige

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

que, por una parte, con fecha treinta y uno de marzo se dictó la resolución ordenada en la sentencia y de igual forma, fue notificada el catorce de abril siguiente, en el domicilio procesal designado para este efecto, según se desprende de la confesión expresa hecha por la actora en escrito de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, misma que tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 16 párrafo 3, de la ley adjetiva electoral.

Y por el otro lado, que es indubitable que la recurrente conoce la determinación de la resolución intrapartidista, toda vez que promovió diverso juicio ciudadano con clave de expediente SUP-JDC-270/2018, ante esta Sala Superior, combatiendo precisamente la sentencia partidista, tal como consta en los registros de este Tribunal y se tiene como hecho notorio para esta autoridad.

Por tanto, resulta dable considerar que se ha cumplimentado la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el pasado veintiocho de marzo, en la que se **ordenó, esencialmente la emisión y notificación de la resolución relativa a la queja intrapartidaria.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia pronunciada el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con la clave SUP-JDC-132/2018.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Presidenta, quien hace suyo el proyecto de sentencia, y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JDC-132/2018**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADO

JOSE LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARIA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO